

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. LICO-GADCCC-0248-AJ-2025

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 76, numeral 7, literal L), de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...”

**Que**, el Art. 226, ibídem, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, el Art. 238, ibídem, en el Título V, en su Capítulo Primero, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”

**Que**, el Art. 240, ibídem, confiere a “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

**Que**, el Art. 280, ibídem, determina que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”

**Que**, el Art. 288, ibídem, expresamente establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.



**Que**, el Art. 335, ibídem, determina que: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”.

**Que**, el Art. 336, ibídem, expresamente estipula que: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”.

**Que**, el Art. 339, ibídem, instituye que: “El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.

La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”.

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...”

**Que**, el Art. 54, ibídem, que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) literal f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

**Que**, el Art. 60, ibídem, prescribe: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal...”



**Que**, el Art. 278, ibídem, establece que: “Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”.

**Que**, el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Actividad de las Administraciones Públicas. *Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo...*”

**Que**, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

*Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.*

*Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*

**Que**, mediante el Registro Oficial Suplemento 395 del 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y mediante Última Reforma, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 758, 10-III-2025, señala en su Art. 4: “Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.”

**Que**, el Art. 22, ibídem, establece que; “**Necesidad y planificación.-** (Sustituido por el Art. 5 numeral 15 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación...Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada..”



**Que**, el Art. 24 ibídem, determina: “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación...El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”.

**Que**, el Art. 32, ibídem, establece; “Adjudicación. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 18 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento”

**Que**, el Art. 48 ibídem, señala: “Procedencia. - **(Sustituido por el Art. 5 numeral 23 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025)** La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico... El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000)...El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento...El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación...En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen...”

**Que**, el Art. 49 ibídem, establece: “Criterio de redistribución en licitación de obras. - El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior.”

**Que**, el Art. 102.- ibídem, establece que: “*Reclamaciones.- Para todos los efectos de esta Ley, quienes tengan interés directo, que se consideren afectados por las actuaciones realizadas por entidades contratantes previstas en el artículo 1 de esta Ley podrán presentar un reclamo motivado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las normas de la presente ley, su reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, quién dispondrá la suspensión del proceso por el plazo de siete días hábiles, en el que deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes.*”



Al término del plazo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá implementar las rectificaciones que correspondan, o continuar con el proceso.

*El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP podrá sugerir medidas necesarias para rectificar el proceso y, de ser el caso, la suspensión definitiva del procedimiento precontractual y notificará a los órganos de control competentes.*

*El reclamo que trata el presente artículo, se podrá ejercer sin perjuicio del recurso administrativo previsto en esta Ley que se pueda interponer contra actos administrativos expedidos por las entidades públicas; y, las acciones judiciales previstas en la normativa vigente.*

*Todo esto sin perjuicio de una reclamación ante la misma entidad contratante, de así considerarlo quien tenga interés directo.*

*Operará la preclusión de derechos, una vez transcurridos tres días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública.*

*Los procesos de contratación pública no son susceptibles de acciones constitucionales porque tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales procesos previstos en la Ley.*

La suspensión del proceso no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

**Que**, el Art. 1.2 del **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación** Pública ibídem, dispone: “**Definiciones.-** (Agregado por el Art. 2 numeral 3 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII/2025) Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:...**2. Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o delegado de la entidad contratante, otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación, y es impugnable. Se encuentra sujeto a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, en lo que fuera aplicable.

**Que**, el Art. 6 ibídem, dispone: “Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.



Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”

**Que**, el Art. 14 íbidem, dispone: **Art. 14.- Información relevante.-** (Reformado por el Art. 6 num. 10 lit. g) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 23 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial; 3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial; 4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido; 5. Estudios, diseños o proyectos; 6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria); 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas (apertura de las ofertas; convalidación de errores; y, calificación, en los casos que corresponda), y demás documentación precontractual; 15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso; 16. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de supervisión y control realizados a procedimientos de contratación; 17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 18. Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas, o con la adjudicación en el caso de subasta inversa electrónica, obras, u otros procedimientos que defina el SERCOP; 19. De ser el caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación a éste; 20. Reclamos o recursos presentados; 21. La resolución o pronunciamiento final de los reclamos presentados; 22. Contrato y su protocolización, de ser el caso, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes; 23. Garantías; 24. Contratos complementarios, modificatorios, o adendas modificatorias, de haberse suscrito; 25. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, en los casos que corresponda; 26. Actas y documentos relacionados con la suspensión y prórrogas del contrato...33. Certificado de cumplimiento otorgado por la UAFE, y presentado por el contratista en la fase contractual, cuando sea el caso;...”

**Que**, el Art. 15, íbidem, decreta: “Notificaciones a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS. - Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la etapa precontractual, inclusive hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.



Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”

**Que**, el Art. 37 ibídem, establece los: “**Reglas generales para el otorgamiento de preferencias.**- (Reformado por el Art. 6 num. 16 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 39 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, el Servicio Nacional de Contratación Pública fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC). Adicionalmente, la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual. Así mismo, las ofertas declararán este porcentaje, que será contrastado con la respectiva categorización del proveedor en el RUP lo cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo.... Los proveedores detallados en los numerales 2 a 11 del artículo precedente podrán acceder a los respectivos mecanismos de preferencia, en función de que su oferta se catalogue como de producción nacional, por el componente nacional que empleen, de que no se otorgarán estos beneficios a intermediarios... De conformidad con el artículo 47 del presente Reglamento, en los procedimientos para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), el estudio de desagregación tecnológica aprobado por la entidad contratante servirá para determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra a cumplirse en la fase contractual... Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los mecanismos de preferencia, las personas naturales que tengan su domicilio, conforme el artículo 45 del Código Civil, al menos seis meses anteriores a la convocatoria, en el cantón o provincia donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal esté domiciliada, seis meses previos a la convocatoria, en el cantón, la provincia o la región donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación, por el lapso de seis meses. Para el caso de los compromisos de asociación o consorcio, consorcios o asociaciones, el miembro que tenga mayor participación, y que haga las veces de Procurador Común, deberá estar domiciliado obligatoriamente, seis meses previos a la convocatoria, en el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se presten los servicios, o se ejecute la obra; para acceder a la preferencia... En virtud de los principios de igualdad y no discriminación, trato justo y concurrencia, la aplicación de los mecanismos de preferencias previstos, de ninguna manera implicarán una restricción deliberada y arbitraria de la libre competencia en los procedimientos de contratación pública. Se respetarán y aplicarán los instrumentos internacionales en lo que fuere aplicable. En tal medida, en los procedimientos de contratación pública en los que se prevea dos o más mecanismos de preferencias, los proveedores participantes solo podrán beneficiarse únicamente de una medida de preferencia, la que le resulte más ventajosa, tomando en cuenta su naturaleza y el orden de prelación definido en la Ley...”

**Que**, el Art. 54 ibídem, establece: “Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad



de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.

La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”

**Que**, el Art. 58 ibídem, decreta: “Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”



**Que**, el Art. 86 ibídem, dispone: “Método de evaluación de las ofertas. -Las capacidades técnicas, económico financieras y/o jurídicas, según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación. Podrán ser analizadas: 1. 1. (Sustituido por el Art. 2 numeral 68 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología Cumple / No Cumple, tratándose de subasta inversa electrónica; y; 2. En los demás procedimientos de contratación de régimen común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología Cumple / No Cumple, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será "Por Puntaje", a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS. Se aplicará la metodología Cumple / No Cumple, cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición, requisito o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante. Se empleará la metodología "Por Puntaje" cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades en lo técnico o económico de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida.”

**Que**, el Art. 86.1 ibídem, dispone: “Evaluación de ofertas en obras. - Agregado por el Art. 6 num. 47 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 69 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII- 2025).- En el caso de las contrataciones de obras, los parámetros de personal técnico mínimo y su experiencia mínima, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución de la obra, serán exigidos en los pliegos pero como una obligación de ejecución contractual, por lo que no serán verificados o evaluados en la fase precontractual ni en la fase de suscripción...No será necesario que se anuncie o detalle en la oferta estos requisitos, ya que bastará con adjuntar un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través del formulario respectivo...Una vez suscrito el contrato, y previo a la autorización de inicio de obra, el contratista presentará al fiscalizador para su aprobación, los documentos que sustenten el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y cronograma de ejecución de la obra. En caso de que el contratista no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá a declararlo como contratista incumplido conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...Para el caso de obras, los Análisis de Precios Unitarios -APU presentados por los oferentes serán utilizados exclusivamente para evaluar el parámetro de la oferta económica, bajo la metodología “Por Puntaje”. Si bien estos análisis deberán guardar la debida correspondencia con las especificaciones técnicas, las entidades contratantes no podrán evaluar este componente de la oferta bajo la metodología “Cumple o No cumple”. En todo caso, como parte del análisis de integridad de la oferta, los oferentes declararán su adhesión y compromiso de cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas por la entidad contratante. De existir diferencias entre el detalle los rubros o de las unidades de obra previstas en el Análisis de Precios Unitarios y el de las especificaciones técnicas, prevalecerán estas últimas...”

**Que**, el Art. 88.- ibídem dispone: “Término para la adjudicación. - (Sustituido por el Art. 6 num. 49 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 71 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII2025).- La Resolución de adjudicación se emitirá en un término mínimo de tres (3) días, y, en un término máximo de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de



adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un (1) día.

En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Título VI de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP.”

**Que**, el Art. 89.- ibídem dispone: “Adjudicación. - Reformado por el Art. 10 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; Sustituido por el Art. 2 numeral 72 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025; Reformado por Fe de erratas, R.O. 96-4S, 05-VIII-2025).- Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.

En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales...En el caso de consultoría, el mejor costo se determinará con base en el criterio “calidad y costo”, en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los correspondientes pliegos, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems...”

**Que**, el Art. 295 ibídem, dispone: “De la Administración del Contrato. - (Reformado por el Art. 2 numeral 151 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales...La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad... Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al



contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las actuaciones que emita el SERCOP en ejercicio de su potestad normativa, y las condiciones pactadas en el contrato... Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual...”

**Que**, el Art. 296 ibídem, indica que: “Competencia profesional. - El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual.

Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda.

Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol.”

**Que**, el Art. 297 ibídem, señala que: “Informes. - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

**Que**, el Art. 342 ibídem, determina: “(Sustituido por el Art. 2 numeral 166 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las condiciones establecidas en este párrafo, son aplicables a las reclamaciones presentadas ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública... La presentación de reclamos se realizará de forma electrónica, mediante la función operacional establecida en el Portal de Contratación Pública.

Tendrán derecho a presentar un reclamo ante el SERCOP, los oferentes del Estado que tengan interés directo y se consideren afectados por las actuaciones de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, realizadas exclusivamente durante la fase precontractual.

Tendrán interés directo para presentar un reclamo, quienes, encontrándose dentro de un procedimiento de contratación pública, en la fase precontractual, consideren que han sufrido afectación, daño o gravamen por las actuaciones de la entidad contratante, por asuntos relacionados a su oferta; y, que se fundamenten en la contravención sustancial y grave de normativa aplicable al procedimiento de contratación.

El término para presentar el reclamo será de máximo tres (3) días, contados a partir de la notificación o publicación de la actuación realizada por las entidades contratantes, objeto del reclamo.”

**Que**, el Art. 343 ibídem, establece: “**De la Admisión del reclamo.**- (Reformado por el Art. 12 del D.E. 488, R.O. 1042S, 13-VII-2022; Sustituido Por el Art. 2 numeral 167 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Una vez presentado el reclamo, el Servicio Nacional de Contratación Pública deberá verificar dentro del término de siete (7) días, contado desde su presentación, si cumple con los siguientes requisitos:



1. (Reformado por Fe de erratas, R.O. 96-4S, 05-VIII-2025) Ser presentado a través del Portal de Contratación Pública, en el formulario web de presentación de reclamos definido por el SERCOP, el cual estará disponible para los proveedores del Estado, y adjuntando todos los sustentos necesarios. En este formulario web se ingresarán los datos de identificación del reclamante y del procedimiento de contratación y la actuación objeto del reclamo; 2. Descripción clara de las presuntas contravenciones, graves y sustanciales, a la normativa aplicable al procedimiento, en las que se habría incurrido con las emisiones de las actuaciones por parte de la entidad; y, la justificación de la forma en la que tales contravenciones han producido afectación, daño o gravamen al reclamante; y, 3. Encontrarse dentro del término previsto en el artículo 102 de la LOSNCP y 342 de este Reglamento.

De cumplirse, se calificará y admitirá a trámite... En caso de incumplimiento de estos requisitos, o cuando de la simple lectura del reclamo se desprenda la manifiesta falta de fundamentos para su promoción, el mismo será inadmitido, sin perjuicio de que el Servicio Nacional de Contratación Pública, de oficio inicie el procedimiento de supervisión...

**Que**, el Art. 344 ibídem, establece: "Trámite. - (Sustituido por el Art. 17 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023; Sustituido por el Art. 2 numeral 168 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Una vez admitido a trámite el reclamo, el Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de cinco (5) días, notificará a la máxima autoridad de la entidad contratante supervisada, con el reclamo y la admisión a trámite, para que en el término de siete (7) días presente las alegaciones que en derecho correspondan, respecto a los puntos materia del reclamo...En caso de que el SERCOP no emita la respectiva notificación en el término dispuesto en el inciso precedente, perderá su competencia en razón del tiempo, y la entidad contratante podrá continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio de acciones de control posteriores por parte de los órganos competentes...La máxima autoridad del SERCOP iniciará las acciones disciplinarias correspondientes en contra de los servidores que, por su negligencia o dolo, hayan ocasionado la pérdida de la competencia de supervisión y control en razón del tiempo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar...En la admisión o en actos posteriores, el Servicio Nacional de Contratación Pública, de forma motivada, podrá suspender el procedimiento de contratación, en los términos previstos en este Reglamento..."

**Que**, el Art. 345 ibídem, establece: "Pronunciamiento. -.- (Reformado por el Art. 6 num. 110 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 169 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Una vez recibida la contestación de la entidad contratante, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá su pronunciamiento de manera motivada. En caso de que la entidad contratante no conteste, dentro del término previsto en el artículo anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública concluirá el reclamo por mérito de la información que la entidad contratante tenga publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS contrastándola con el objeto reclamado.

De hallarse contravenciones subsanables o vicios de forma en el procedimiento de contratación pública supervisado, el SERCOP podrá ordenar a la entidad contratante acciones correctivas inmediatas, las cuales, permitirán a la entidad contratante continuar con el procedimiento de contratación o implementar las correspondientes

rectificaciones. Efectuado lo anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública archivará el reclamo...

## **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP- RESOLUCIÓN RE-SERCOP-2023- 0134**

**Que**, de conformidad con la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, MEDIANTE LA CUAL EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RESUELVE: EXPEDIR LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP-, Segundo Suplemento N° 367 - Registro Oficial de fecha jueves, 03 agosto 2023.

**Que**, el Artículo 189. de la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP- señala: "Subcontratación preferente para licitación de obras. - Las entidades contratantes establecerán como parámetro de calificación, la "Subcontratación preferente", por el que se otorgará el máximo puntaje, de acuerdo al siguiente orden de prelación y que constará en el pliego: 1. Actores de la economía popular y solidaria; 2. Microempresas; 3. Pequeñas Empresas; y, 4. Medianas Empresas. El oferente cumplirá las siguientes condiciones: 1. Que establezca en su oferta el compromiso de subcontratar a proveedores categorizados como preferentes, domiciliados en la localidad en la que realizará el proyecto, rubros de obra cuya sumatoria no podrá superar el treinta por ciento (30%) del monto total de su oferta económica. En caso de que las obras se ejecuten en varias localidades, los subcontratistas podrán ser elegidos de las localidades en las que se ejecute el proyecto;

2. Que identifique, a través del formulario que consta como anexo en el pliego de contratación, los proveedores que serán subcontratados y los rubros de la oferta que serán ejecutados por el o los subcontratistas, cumpliendo el porcentaje de participación ecuatoriana determinado en su oferta conforme a la Desagregación Tecnológica; 3. Que se comprometa a subcontratar con los proveedores definidos en el numeral 1 del presente artículo, la ejecución de rubros por un monto no menor al diez por ciento (10%) del valor total de su oferta económica; 4. Que el o los subcontratistas propuestos en la oferta se encuentren registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP; y, 5. Que las subcontrataciones a las que se refiere esta Sección serán publicadas en el portal COMPRASPÚBLICAS."

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor cuenta con los recursos financieros suficientes para cumplir con todas las obligaciones que se deriven para este proceso de contratación, con cargo a la Partida Presupuestaria **Nro. 3.5.1.7.5.01.07.01** denominada "CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, por el valor de 384.000,00000 (Trescientos Ochenta y Cuatro Mil dólares 00000/100000 centavos), SIN INCLUIR IVA,, mediante certificación Nro. 063-BS-DF-GADCCC-2025, emitida por el Director Financiero del GAD del Cantón Centinela del Cóndor, de fecha 06 de Agosto de 2025.

**Que**, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. LICO-GADCCC-0213-AP-2025**, de fecha dos días del mes de septiembre del 2025, suscrita por Ing. Marcia Isabel Torres Pasaca, alcaldesa encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA  
DEL CÓNDOR**



Centinela del Cóndor, resolvió aprobar los pliegos; y, autorizar el inicio del procedimiento de contratación mediante **LICITACIÓN DE OBRAS Nro. LICO-GADCCC-2025-001**, para la “**CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”

**Que**, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. LICO-GADCCC-0222-CAN-2025**, de fecha nueve días del mes de septiembre de 2025, el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, resolvió **Art. 1.- DECLARAR CANCELADO**: El proceso de **LICITACIÓN DE OBRAS Nro. LICO-GADCCC-2025-001**, para la “**CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**, en virtud de lo señalado en el Art. 34 numeral 3, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por recomendación de la comisión técnica y el memorándum No. 0821-UCP-GADCCC-2025...**Art. 2.- DISPONER**: Al Departamento correspondiente la reapertura del proceso, bajo el siguiente Código LICO-GADCCC-2025-002; para la “**CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”, con ello también se aprobó los pliegos; y, autorizó el inicio del procedimiento de contratación mediante El inicio del procedimiento de contratación mediante **LICITACIÓN DE OBRAS cuyo código corresponde al Nro. LICO-GADCCC-2025-002**, para la “**CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”

**Que**, el proceso de Licitación de obras con Código: **Nro. LICO-GADCCC-2025-002**, fue publicado en el portal de compras públicas el día 09 de septiembre de 2025, a las 17:00 a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

**Que**, con fecha 16 de septiembre de 2025, mediante ACTA Nro. 001 NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO/A DE LA COMISION TECNICA, suscrita por la comisión técnica integrada por 1. Ingeniero. Pablo Cisneros Director de Desarrollo Social y Sostenible (Delegado de la Máxima Autoridad); 2. Ingeniero. Charly Illescas Analista de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales (Titular del área requirente) y 3. Ingeniero. Stalin Marín Director de Obras Publicas (Profesional a fin al objeto del contrato); en la que designa al Ing. Edgar Chuquimarca como secretario de la comisión técnica.

**Que**, con fecha 11 de septiembre de 2025, el Ing. Nelson González, representante legal de la empresa RENTECONS S.A, presenta reclamo el mismo que está dirigido para el SERCOP y para el señor Alcalde del GADCCC.

**Que**, con fecha 17 de septiembre de 2025, mediante Oficio 292-DDSS-GADCCC-2025, suscrito por el Ing. Pablo Cisneros presidente de la comisión técnica; dirigido al señor



alcalde manifiesta “...en relación con el reclamo efectuado al siguiente proceso, tengo a bien hacerle llegar la respuesta, con la finalidad que se comunique del particular al peticionario, con copia al SERCOP...”

**Que**, con fecha 16 de septiembre de 2025, mediante ACTA Nro. 002 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES, suscrita por la comisión técnica, realizan la aclaración a las preguntas efectuadas por los oferentes.

**Que**, con fecha 25 de septiembre de 2025, mediante Memorándum Nro.- 0866-UCP-GADCCC-2025, elaborado por el Ing. Víctor Cueva Analista de Compras Públicas, con visto bueno del Ing. José Roa, Jefe de la Unidad de Contratación Pública, dirigido al Ing. Pablo Cisneros Presidente de la comisión técnica en el que menciona “...Una vez revisado el portal de compras públicas, hago llegar un reclamo realizado a través del portal de compras públicas, dentro del proceso CÓDIGO: LICO-GADCCC-2025-002, denominado CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE...”

**Que**, con fecha 26 de septiembre de 2025, mediante Oficio 591-DDSS-GADCC-2025, suscrito por el Ing. Pablo Cisneros presidente de la comisión técnica; dirigido al señor alcalde manifiesta “...En relación con el siguiente proceso Código: PROCESO LICO-GADCCC-2025-002, denominado CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO PARA EL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE EL PAVIMENTO RÍGIDO EN EL 18 M X 30 M EN LA ESCUELA LUZ DE AMERICA DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”, tengo a bien hacerle llegar la RESPUESTA A RECLAMOS 2, con la finalidad que se proceda a la publicación de la misma...”

**Que**, con fecha 29 de septiembre de 2025, mediante Oficio 598-DDSS-GADCC-2025, suscrito por el Ing. Pablo Cisneros presidente de la comisión técnica; dirigido Ing. José Roa, Jefe de la Unidad de Contratación Pública, adjunta el ACTA NRO. 003 DE APERTURA DE OFERTAS, suscrita por la comisión técnica, en la que asignan un código a las ofertas presentadas y concluyen que es factible proceder a la siguiente etapa del proceso...

**Que**, con fecha 29 de septiembre de 2025, mediante Oficio 001-CT-LICO-GADCCC-2025-002, suscrito por la comisión técnica, y dirigido al Oferente A: Abril González Juan Fernando, solicitan convalidación de la oferta.

**Que**, con fecha 29 de septiembre de 2025, mediante Oficio 002-CT-LICO-GADCCC-2025-002, suscrito por la comisión técnica, y dirigido al Oferente B: CONSORCIO EDUCAZAMORA, solicitan convalidación de la oferta.

**Que**, con fecha 29 de septiembre de 2025, mediante Oficio 003-CT-LICO-GADCCC-2025-002, suscrito por la comisión técnica, y dirigido al Oferente C: CONSORCIO LUSEG, solicitan convalidación de la oferta.

**Que**, con fecha 29 de septiembre de 2025, mediante Memorando Nro. 599-DDSS-GADCC-2025, suscrito por Ing. Pablo Cisneros presidente de la comisión técnica;



dirigido Ing. José Roa, Jefe de la Unidad de Contratación Pública, adjunta el ACTA NRO. 004 DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES, suscrita por la comisión técnica, en la que concluyen que es factible proceder a la siguiente etapa del proceso.

**Que**, con fecha 01 de octubre de 2025, mediante memorando Nro. 608-DDSS-GADCC-2025, suscrito por el Ing. Pablo Cisneros presidente de la comisión técnica; dirigido Ing. José Roa, Jefe de la Unidad de Contratación Pública, adjunta el ACTA NRO. 005 DE EVALUACIÓN Y CALIFICACION DE OFERTAS, suscrita por la comisión técnica, en la que señalan en la cláusula novena *“Los integrantes de la comisión técnica resuelven que la oferta presentada por el oferente CONSORCIO DORADO – PROCURADOR COMÚN: ORTEGA PESANTEZ HILARY LEONELA, con RUC: 1401018781001, obtuvo un puntaje de 100, siendo el más alto dentro de la calificación por puntaje y cumple con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el proceso de contratación de Licitación de Código LICO-GADCCC-2025-002 denominado: “CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.*”

**Que**, con fecha 02 de octubre de 2025, mediante Memorándum 0804-SG-GADCCC-2025, suscrito por la máxima autoridad notifica al Ing. Marcelo Saavedra, topógrafo como Administrador del contrato y al Ing. Milton González, Fiscalizador del GADCCC como Fiscalizador del proceso *CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.*

**Que**, con fecha 02 de octubre de 2025, mediante Informe 002-CT-LICO-GADCCC-2025-002, suscrito por la comisión técnica, dirigido al señor alcalde concluyen y recomiendan *“...la Comisión Técnica sugiere a su máxima autoridad, previa su aprobación, autorice a quien corresponda se proceda a la adjudicación del proceso LICO-GADCCC-2025-002. denominado “CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, al oferente, el CONSORCIO DORADO PROCURADOR COMÚN: ORTEGA PESANTEZ HILARY LEONELA, con RUC: 1401018781001, por el valor de \$ 349,990.14822 (trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa con 14822/100000) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 150 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato que el anticipo se encuentra disponible en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista: toda vez que la oferta CUMPLE con los requisitos establecidos en el actual proceso de contratación de conformidad a los parámetros técnicos, económicos y legales evaluados, en sujeción a las especificaciones técnicas, términos de referencia (TDR) y pliegos aprobados para el efecto...”* Mismo que recibe sumilla del señor Alcalde *“AUTORIZADO PROCURADOR SINDICO, Proceder con la elaboración de la resolución ”*



En mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor y en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normas complementarias.

### RESUELVO:

**Art. 1.- ADJUDICAR.** - la contratación del proceso de Licitación de obra signada con el Código LICO-GADCCC-2025-002 para la contratación de la “**CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.**”; al oferente **CONSORCIO DORADO**, con RUC. 1401018781001, PROCURADOR COMÚN: ORTEGA PESANTEZ HILARY LEONELA, con cedula de ciudadanía No. 1401018781, por un valor de **\$ 349,990.14822 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 14822/100000) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIN INCLUIR IVA.**

**Anticipo:** Se otorgará un anticipo de 35%. La parte Contratante entregará en calidad de anticipo, el 35% (treinta y cinco) del valor del contrato, previa entrega de una garantía bancaria o póliza de seguro que cubra el 100% del mismo.

El anticipo que la parte Contratante entregue para la ejecución de este contrato no podrá ser destinado para fines ajenos a los de esta contratación.

El valor será depositado en una cuenta que el contratista deberá aperturar en un banco estatal.

Previo a la suscripción del contrato, el contratista deberá presentar un certificado de la institución bancaria o financiera en la cual mantenga una cuenta y en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo.

El monto del anticipo entregado por la entidad será devengado proporcionalmente del pago de cada planilla hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará en el cronograma valorado pertinente que es parte del contrato, según lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No habrá lugar a alegar mora por parte de la contratante, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

**Forma de pago:** El 65% (cincuenta) restante del valor total del contrato se cancelará contra la presentación de planillas mensuales de avance de obra o Contra-Entrega, debidamente aprobadas por el Fiscalizador y autorizadas por el Administrador del Contrato.



**El plazo de ejecución del contrato.** – El plazo para la ejecución del contrato será 150 días (ciento cincuenta días calendario), contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato que el anticipo se encuentra disponible, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.

Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.

**Art. 2.- DISPONER.** – al Jefe de la Unidad de Compras Públicas encargado, la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas.

**Art. 3.- DISPONER.** - a Procuraduría Síndica la elaboración y legalización del contrato conforme los procedimientos y requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Art. 4.- DESIGNAR.** – al Ing. Marcelo Saavedra, topógrafo como Administrador del contrato, quien, en el plazo de ejecución del contrato, verificará si el contratista está obligado a presentar el certificado de cumplimiento o su equivalente emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de ser así lo solicitará en el término establecido en el Art. 40.15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y al Ing. Milton González Zuñiga, Fiscalizador del GADCCC como Fiscalizador del proceso *CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.*

**Art. 5.- DISPONER.** – a la Dirección Financiera, que previo al pago final o liquidación de haberes a favor del contratista, de manera obligatoria deberá requerir una certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que dicho contratista no mantiene obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme; de ser así, retendrá automáticamente, del monto a pagar y transferirá a la cuenta única del tesoro nacional, en estricto apego a lo establecido en el Art. 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Art. 6.- AUTORIZAR** al Director Administrativo para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/>



Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los seis días del mes de octubre de 2025. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

**RAZÓN:** Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, el seis de octubre de 2025. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

Revisado y Aprobado por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
Elaborado por:	Abg. Ruth Calva Jiménez Abogada de Procuraduría Sindica	